

RESOLUCION N° 199 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUL 2022

Cde Expte. N° 0630-153/2021.

VISTO:

Expediente del rubro caratulado: "ATENCION USUARIOS: SIERRA JORGE RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR DAÑOS EN ARTEFACTO ELECTRICO - CDE. A NOTAR N° 617/2020"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 19/22 se encuentra agregada copia de la Disposición N° 095-GU-2021 mediante la cual se resuelve el reclamo formulado por el Sr. Sierra Jorge, la cual dispone EJE S.A deberá, en el plazo de diez días, proceder a reparar el TELEVISOR SAMSUNG LED 32", el TELEFONO INALAMBRICO PANASONIS y la PC SAMSUNG denunciados como dañados; en caso de resultar imposible la reparación deberá reponer artefacto nuevo de similares características y en el supuesto de haber sido reparados por el usuario deberá reembolsar las sumas abonadas por dichos trabajos, acreditándolas el usuario con factura de curso legal.

Que, con escrito que rola a fs. 24/36 EJE SA.. presenta Solicitud de Revisión de la mencionada Disposición.

Que, a fs. 40/41 y 43/46 se agregan Notas N° 1455, 1561 y 1625 de la Defensoria del Pueblo y a fs. 47/49 consta Acta N° 5199.

Que, en su análisis, Asesoría Legal de esta SUSEPU emite Dictamen N° 02/2022 expresando que, sin que implique reapertura de instancia concluida por haber quedado firme y consentida la Disposición N° 95-GU-2021, procede al análisis de la revisión planteada por el usuario.

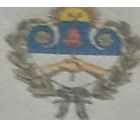
Por los fundamentos que expone a continuación entiende que corresponde rechazar el planteo de revisión realizado por la EJE S.A. y no hacer lugar al mismo:
El pedido de Revisión fue planteado fuera del plazo procedimental previsto por la Resolución 06-SUSEPU-2008, la Distribuidora se notifica el 05 de octubre del 2021, teniendo plazo para plantear la revisión hasta el miércoles 13 de octubre de 2021 pero lo hizo de manera extemporánea el 15 de octubre de 2021.

DE ENERGIA S.A.
DAS Y SALIDAS

L. 2022

INFORMIDAD
CON DEL
Y MONTO

RO LAIME



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCION N°

SAN SALVADOR DE JUJUY,

19 JUL 2022

2022.

Advierte que la Empresa a sabiendas del apercibimiento que le indicaba el traslado del reclamo y las consecuencias de contestar fuera del plazo otorgado, hizo caso omiso de dar cumplimiento a ello, omitiendo presentar el informe técnico y peritaje completo dentro del plazo procedimental.

En consecuencia, deviene en innecesario el análisis detallado de cada cuestión planteada por la Distribuidora en el pedido de Revision.

No obstate ello, Asesoría Legal manifiesta que, en caso de dudas, debe estarse a lo que sea mas favorable para el usuario como lo expresan la Ley, Doctrina y Jurisprudencia Cosumeril (arts. 3,25 y 31 LDC, arts. 1094 y 1095 CCCN y art. 42 CN)

Finalmente, considera que corresponde rechazar la Solicitud de Revision, debiendo la Distribuidora cumplir con la Disposicion 95-GU/2021 en los términos y condiciones por ella establecidas.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Por los fundamentos expuestos en el considerando, rechazar la Solicitud de Revisión contra la Disposición N° 095-GU/2021 tentada por EJE S.A., la cual se encuentra firme y consentida.-

ARTICULO 2°.- Notificar a EJE S.A. y al usuario. Remitir copia a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Jujuy. Pasar a conocimiento de las Gerencia de Usuario, de Servicios Energéticos y Depto. Legal. Cumplido, archivar.-

Dr. MARTIN FRANCISCO LLAMAS
VOCAL 2do.
SU.SE.PU.

Ing. Carlos Roberto Oehler
PRESIDENTE SU.SE.PU.

Ing. Leopoldo Hugo Montañón